

PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL DE LOS ESTUDIANTES

Este procedimiento se aplica al acoso sexual (incluida la violencia sexual) dirigido a estudiantes por parte de otros estudiantes, empleados o terceros involucrados en actividades del distrito.

Definiciones

Las siguientes definiciones se aplican a este procedimiento:

"Denunciante" hace referencia a la persona que se sospecha es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.

"Demandado" hace referencia a la persona que, según se informa, es responsable de una conducta que podría constituir acoso sexual.

COORDINADOR, INVESTIGADOR Y RESPONSABLE DE LA TOMA DE DECISIONES DEL TÍTULO IX

El distrito designará y autorizará a un empleado para que actúe como "Coordinador del Título IX" a fin de coordinar los esfuerzos para respetar la regulación estatal y federal sobre discriminación sexual y acoso sexual del distrito. El superintendente o su representante será el encargado de tomar las decisiones a las que se llegaron con base en la determinación final de responsabilidad por el presunto acoso sexual del Título IX. El encargado de tomar las decisiones no puede ser la misma persona que presta servicios como Coordinador del Título IX o investigador de una denuncia.

NOTIFICACIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO DE ACOSO SEXUAL

El distrito dará aviso de lo siguiente a los estudiantes, los padres o tutores legales, los empleados, los solicitantes y los sindicatos/organizaciones de profesionales que celebren contratos con el distrito:

1. El nombre, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX.
2. La declaración de no discriminación del distrito que cumple con el requisito del Título IX de no discriminar por motivos de sexo en sus programas y actividades educativos, que incluyen las admisiones y el empleo. Las consultas sobre la solicitud del Título IX al Distrito se pueden remitir al Coordinador del Título IX, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento, o a ambos; y
3. El proceso para informar o presentar una denuncia de acoso sexual que figura en este procedimiento. El Distrito mostrará claramente la información de contacto del Coordinador del Título IX y su declaración de no discriminación en su sitio web y en cada manual o catálogo que proporcione.

La información acerca de la política de acoso sexual y el procedimiento de denuncia se publicará en cada plantel escolar y se reproducirá en cada manual para estudiantes, personal, voluntarios y padres. Esta notificación se proporcionará en un idioma que todos los padres y tutores puedan entender.

RESPUESTA A UNA NOTIFICACIÓN DE ACOSO SEXUAL

En respuesta a una notificación de acoso sexual, el distrito tomará medidas oportunas y adecuadas para investigar y actuar razonablemente a fin de terminar con el acoso, eliminar el ambiente hostil, prevenir la recurrencia y, según corresponda, remediar sus efectos.

El distrito está al tanto y está obligado a intervenir cuando algún empleado sepa, o al cumplir sus obligaciones con una diligencia razonable, debería saber, sobre un posible acoso sexual.

Cualquier miembro del personal que tenga conocimiento de la incidencia de posible acoso sexual debe notificar de inmediato al Coordinador del Título IX, al director de la escuela o a su representante. El director de la escuela o su representante notificará de inmediato al Coordinador del Título IX. Además, en el caso de una presunta agresión sexual, el director de la escuela informará de inmediato a la policía y notificará a los estudiantes agraviados y a sus padres o tutores su derecho a presentar una denuncia penal y una denuncia de acoso sexual de forma simultánea.

Una vez que reciba la notificación de un posible caso de acoso sexual, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo y explicarle el proceso para presentar una denuncia formal.

El Coordinador del Título IX debe ofrecer **medidas de apoyo** al denunciante al recibir la notificación de un posible caso de acoso sexual, antes o después de la presentación de una denuncia formal, o cuando no se haya presentado una denuncia formal. También se pueden ofrecer medidas de apoyo al demandado. Las medidas de apoyo son servicios individualizados no disciplinarios y no punitivos que se ofrecen, según corresponda y estén razonablemente disponibles, sin cobrarle honorarios ni cargos al denunciante o al demandado. Las medidas de apoyo deben diseñarse para restaurar o preservar el acceso al programa o a la actividad educativa del distrito sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte.

Los ejemplos de medidas de apoyo pueden incluir lo siguiente:

- Una oportunidad para que el denunciante le explique al presunto acosador que su conducta es indeseada, ofensiva o inapropiada, ya sea por escrito o cara a cara.
- Una declaración de un miembro del personal al presunto acosador de que la presunta conducta no es apropiada y podría resultar en medidas disciplinarias si se demuestra que se cometió o se repite.
- Una declaración pública general de un administrador del plantel en la que se revise la política de acoso sexual del distrito sin identificar al denunciante.
- Desarrollo de un plan de seguridad.
- Modificación de horarios de trabajo o clases.
- Consejería.
- Restricciones mutuas de contacto entre las partes.
- Mayor seguridad y supervisión de ciertas áreas del campus o plantel escolar.
- Brindar capacitación al personal o a los estudiantes.

El distrito informará al denunciante y, según corresponda, a sus padres o tutores sobre el procedimiento para denunciar cualquier problema posterior. Además, el distrito llevará a cabo consultas de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas nuevos o continuos. Las consultas de seguimiento se realizarán con base en un cronograma que acordarán el distrito y el denunciante.

Confidencialidad

El distrito mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del distrito de proporcionar las medidas de apoyo.

Si un denunciante solicita que no se revele su nombre o pide que el distrito no investigue ni tome medidas contra el demandado, la solicitud se remitirá al Coordinador del Título IX para su evaluación. El Coordinador del Título IX le informará al denunciante que cumplir con su solicitud puede limitar la capacidad del distrito para responder al incidente de manera integral, lo cual incluye aplicar medidas disciplinarias contra el demandado.

Si el denunciante aún solicita que no se divulgue su nombre o que el distrito no investigue ni tome medidas contra el demandado, el distrito deberá determinar si puede cumplir tal solicitud a la vez que brinda un entorno seguro y libre de discriminación a todos los estudiantes, el personal y otros terceros que participan en las actividades del distrito, incluido el denunciante. Aunque la solicitud de un denunciante para que se oculte su nombre puede limitar la capacidad del distrito para responder completamente a una denuncia individual de acoso sexual, el distrito utilizará otros medios adecuados disponibles para abordar el acoso sexual.

Política de no represalias

El Título IX y las leyes estatales prohíben las represalias contra cualquier persona que presente una denuncia conforme a estas leyes o participe en la investigación de una denuncia. Cuando se hace una denuncia de acoso sexual, el distrito tomará medidas para detener el acoso adicional y evitar cualquier represalia contra la persona que presentó la denuncia, fue objeto del acoso o contra aquellas personas que proporcionaron información como testigos. El distrito investigará todas las denuncias de represalias y aplicará medidas contra las personas que hayan tomado represalias.

PROCESO OFICIAL PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

I. Primer nivel: denuncias ante el distrito

Cualquier persona puede iniciar una denuncia formal de acoso sexual, incluso si el distrito ya está atendiendo el problema por otros medios.

El distrito adopta la preponderancia de la evidencia como el estándar de prueba que utilizará para tomar decisiones relacionadas con las denuncias.

A. Presentación de la denuncia

La denuncia formal debe hacerse por escrito y establecerá los actos, las condiciones o las circunstancias específicas que constituyen el presunto acoso sexual. El Coordinador del Título IX puede redactar la denuncia basándose en el informe del denunciante para que el denunciante la revise y apruebe. El Coordinador del Título IX también puede concluir que el distrito necesita realizar una investigación basada en la información que posee, independientemente del interés que tenga el denunciante de presentar una denuncia formal.

Las denuncias pueden enviarse por correo, fax, correo electrónico o entregarse personalmente al Coordinador del Título IX del distrito. Todo empleado del distrito que reciba una denuncia que cumpla con estos criterios lo informará a la brevedad al Coordinador.

El plazo para presentar una denuncia es de un año a partir de la fecha en la que haya ocurrido el asunto objeto de la denuncia. Sin embargo, no puede imponerse una fecha límite para la presentación de la denuncia si el denunciante no pudo presentarla debido a lo siguiente: (1) falseamientos específicos por parte del distrito en el sentido que ya había resuelto el problema que constituye el fundamento de la denuncia o (2) retención de información que el distrito tenía la obligación de proporcionar conforme al Código Administrativo de Washington (WAC) 392-190-065 o WAC 392-190-005.

B. Revisión de la denuncia formal por parte del Coordinador del Título IX

Al recibir una denuncia formal, el Coordinador de Título IX la revisará y determinará si será investigada conforme al *Proceso de denuncias estándar* o el *Proceso de denuncias del Título IX*.

Se debe investigar la denuncia de conformidad con el *Proceso de denuncias del Título IX* si la presunta conducta constituye acoso sexual, según lo definido por las regulaciones del Título IX¹, y:

- El denunciante del presunto acoso sexual, su tutor legal o el Coordinador del Título IX presenta la denuncia por escrito;
- El denunciante solicita que el distrito investigue las denuncias de acoso sexual como se define en las regulaciones del Título IX;
- La denuncia se hace contra un demandado identificado que, en el momento del presunto acoso, estaba bajo el control del distrito (como estudiante, empleado o voluntario);
- La presunta conducta de acoso sexual ocurrió en los Estados Unidos; y
- El denunciante está participando o intenta participar en el programa o actividad educativa del distrito en ese momento.

Una denuncia formal que no cumpla con estos criterios de investigación conforme al *Proceso de denuncias del Título IX* será investigada conforme al *Proceso de denuncias estándar* (avance a la Sección D en la página seis). El Coordinador del Título IX notificará de inmediato al denunciante y al demandado que la denuncia se tratará conforme al *Proceso de denuncias estándar* en lugar del *Proceso de denuncias del Título IX* y las razones expuestas.

C. Proceso de denuncias del Título IX

Las denuncias formales de acoso sexual que el Coordinador del Título IX determine que cumplen con los requisitos para tratarse conforme al *Proceso de denuncias del Título IX* según los estándares de la Sección B anterior, se procesarán de acuerdo con los pasos descritos en esta sección.

1. Reconocimiento de una denuncia formal de Título IX

El Coordinador de Título IX recibirá e investigará todas las denuncias formales escritas de acoso sexual o información que posea el Coordinador que considere que requiere una investigación adicional. El Coordinador delegará su autoridad para participar en este proceso en caso de que tal acción sea necesaria para evitar posibles conflictos de interés. Luego de la recepción de una denuncia, el Coordinador ofrecerá medidas de apoyo a ambas partes.

El distrito acusará recibo de la denuncia formal brindando la siguiente notificación por escrito al demandado y al denunciante:

- Una copia del procedimiento de denuncia en un idioma que las partes puedan entender.
- Notificación de las acusaciones de acoso sexual con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial y con el detalle suficiente. El detalle suficiente incluirá las identidades de las partes involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que presuntamente constituye acoso sexual y la fecha y ubicación del presunto incidente conocido.
- Notificación de que las partes pueden contar con un asesor de su elección, que puede ser abogado o no, y que puede inspeccionar y revisar la evidencia del presunto acoso sexual.

¹ Según el Título IX, el término "acoso sexual" significa lo siguiente:

- un empleado del distrito que condicione la provisión de una ayuda, un beneficio o un servicio a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada,
- lo cual crea un "ambiente hostil", es decir, una conducta no deseada que una persona razonable determina que es tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente le niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa; o
- "agresión sexual", como se define en el 20 Código de los Estados Unidos (U.S.C.) 1092(f)(6)(A)(v), "violencia de pareja" como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(10), "violencia doméstica" como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(8) u "hostigamiento" como se define en 34 U.S.C. 12291(a)(30).

- Notificación de que se presume que el demandado no es responsable de la supuesta conducta y que se tomará una determinación con respecto a la responsabilidad del presunto acoso sexual al concluir el proceso de quejas.
- Notificación de cualquier disposición en las políticas y los procedimientos de conducta estudiantil que prohíbe hacer declaraciones falsas o presentar información falsa.

2. Investigación de una denuncia formal del Título IX

La investigación del distrito de una denuncia del Título IX debe cumplir con lo siguiente:

- Incluir una investigación inmediata y completa de las acusaciones de la denuncia.
- Asegurarse de que el distrito asuma la obligación de probar y de reunir pruebas suficientes para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad del presunto acoso sexual. El distrito no puede acceder, considerar, divulgar o utilizar los registros de una de las partes que hayan sido elaborados o mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o auxiliar docente reconocido que actúe o ayude en su competencia profesional y que hayan sido elaborados o mantenidos en relación con la prestación de tratamiento a una parte, a menos que el distrito obtenga el consentimiento voluntario por escrito de esa parte para hacerlo.
- Brindar a las partes la misma oportunidad de presentar testigos, que incluyen testigos de los hechos y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
- No restringir la capacidad de ninguna de las partes de discutir las acusaciones que se investigan o de reunir y presentar evidencia relevante.
- Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener a otras personas presentes durante cualquier procedimiento de queja; que incluye la oportunidad de estar acompañado por un asesor de su elección, que puede ser abogado o no, en cualquier reunión o procedimiento relacionado. El distrito aplicará restricciones respecto al grado en que un asesor puede participar por igual para ambas partes.
- Proporcionar a la parte que se invita a participar o que se espera que participe una notificación por escrito de la fecha, la hora, el lugar, los participantes y el propósito de todas las audiencias, entrevistas u otras reuniones, con el tiempo suficiente para que las partes se preparen para participar.
- Antes de completar un informe de investigación, brindar igualdad de oportunidades para que las partes inspeccionen y revisen cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las acusaciones planteadas en la denuncia formal para que cada parte pueda responder de manera significativa a la evidencia antes de que finalice la investigación. Esto incluye evidencia en la que el distrito no tiene la intención de basarse para la búsqueda de una determinación de responsabilidad por el presunto acoso sexual, independientemente de la fuente de la evidencia. Las partes tendrán al menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador la considere antes de la finalización del informe de investigación.
- Al menos diez (10) días antes de una determinación respecto de la responsabilidad, elaborar un informe de investigación que resuma razonablemente la evidencia pertinente y enviarlo en formato electrónico o físico a cada parte y a sus respectivos asesores para su revisión y respuesta por escrito.
- Después de transmitir el informe de investigación a las partes, pero antes de llegar a una determinación final respecto de la responsabilidad, el encargado de la toma de decisiones debe darle a cada parte la oportunidad de presentar preguntas pertinentes por escrito que deseen hacerle a una de las partes o a un testigo, brindar las respuestas y dar lugar a un número limitado de preguntas de seguimiento adicionales a cada una de las partes. Las preguntas y la evidencia acerca de la predisposición sexual o el comportamiento sexual anterior del denunciante no son pertinentes a menos que se ofrezcan con el fin de probar que una persona que no es el demandado cometió la conducta alegada por el demandante, o a menos que describa incidentes específicos del comportamiento sexual anterior del denunciante respecto del demandado y se ofrezcan para demostrar que hubo consentimiento. El encargado de la toma de decisiones debe dar una explicación a la parte que propone las preguntas sobre la decisión de excluir una pregunta debido a

que no es pertinente.

No es obligatorio incluir audiencias de investigación en el proceso de investigación y el proceso de quejas del Título IX del distrito.

Al final del proceso de investigación, se enviará el informe de investigación al superintendente para su procesamiento conforme a la sección (E) a continuación.

a. *Medidas disciplinarias y expulsiones de emergencia por presunto acoso sexual conforme al Título IX*

Un demandado acusado de acoso sexual conforme al Título IX es considerado no responsable por la presunta conducta hasta que se realice una determinación respecto de la responsabilidad al final del proceso de quejas. El distrito no está autorizado para imponer sanciones disciplinarias, u otras medidas que no sean medidas de apoyo, contra el demandado hasta que el distrito determine que el demandado fue responsable por el acoso sexual al final del proceso de quejas.

Estos procedimientos de acoso sexual del Título IX adicionales no impiden que el distrito retire a un estudiante de la escuela a modo de emergencia de acuerdo con la Política y procedimiento 3241.

b. *Proceso de resolución informal del Título IX*

En cualquier momento anterior a la determinación en una denuncia formal del Título IX, el distrito puede autorizar al denunciante a renunciar al proceso de queja formal en favor de un proceso de resolución informal que no implique una investigación y adjudicación completa, en tanto el distrito obtenga el consentimiento voluntario y por escrito de las partes; el distrito no ofrece la resolución informal de las acusaciones de acoso sexual contra un demandado que es un empleado del distrito, sino que proporciona períodos de tiempo razonablemente oportunos para el proceso de resolución informal; y el distrito les da aviso por escrito a las partes en el cual divulga las acusaciones, los requisitos para el proceso de resolución informal y las circunstancias bajo las cuales las partes no podrían continuar con un proceso de resolución formal por tales acusaciones.

Las partes tienen derecho a retirarse del proceso de resolución informal y retomar el proceso de queja formal del Título IX en cualquier momento antes de acordar una resolución.

El distrito no tiene permitido solicitar la renuncia al derecho a una investigación y adjudicación de denuncias formales de acoso sexual conforme al Título IX como condición para la inscripción, el empleo o el goce de otros derechos, y tampoco puede solicitar a las partes que participen en un proceso de resolución informal. El distrito no ofrecerá un proceso de resolución informal a menos que se presente una denuncia formal.

D. Proceso de denuncia estándar

Las denuncias formales de acoso sexual que el Coordinador del Título IX determine que no cumplen con los requisitos para tratarse conforme al *Proceso de denuncias del Título IX* según los estándares de la Sección B anterior, se procesarán de acuerdo con lo descrito en esta sección.

1. Acuse de recibo de una denuncia formal estándar

Luego de la recepción de una denuncia, el Coordinador proporcionará una copia de este procedimiento al denunciante en un idioma que pueda entender. Luego de la recepción de una denuncia, el Coordinador ofrecerá medidas de apoyo a ambas partes.

2. Investigación de una denuncia formal estándar

Las investigaciones se llevarán a cabo de manera oportuna, detallada, confiable e imparcial. Durante el proceso de investigación, el denunciante y el (los) demandado(s) tendrán una oportunidad equitativa de presentar testigos y evidencia pertinente. Los denunciantes, demandados y testigos pueden estar acompañados por un adulto de confianza durante las actividades de investigación iniciadas por el distrito. El distrito escolar y el denunciante pueden acordar resolver el problema en lugar de realizar una investigación.

La investigación debe completarse en el plazo de 25 días naturales a partir de la recepción de la denuncia, a menos que el denunciante llegue a un acuerdo diferente o si existen circunstancias excepcionales relacionadas con la denuncia que requieran una extensión del límite de tiempo. En caso de que se necesite una extensión, el distrito dará aviso a las partes por escrito sobre el motivo de la extensión y la fecha de respuesta estimada.

Al final del proceso de investigación, se enviará el informe de investigación al superintendente para su procesamiento conforme a la sección E a continuación.

a. Mediación de una denuncia formal estándar

En cualquier momento durante el procedimiento de denuncia establecido en el WAC 392-190-065 a 392-190-075, el distrito puede, por su cuenta y cargo, ofrecer mediación. El denunciante y el distrito pueden acordar prorrogar los plazos para el proceso de denuncia con el fin de buscar la mediación.

La finalidad de la mediación es proporcionar tanto al denunciante como al distrito una oportunidad de resolver las controversias y llegar a un acuerdo que sea aceptable para ambas partes a través de un mediador imparcial. La mediación debe ser voluntaria y requiere el acuerdo mutuo de las partes. Cualquiera de las partes puede dar por terminada la mediación en cualquier momento durante este proceso. No puede usarse para negar o postergar el derecho de un denunciante a utilizar los procedimientos de presentación de denuncias.

La mediación debe ser llevada a cabo por un mediador imparcial calificado que no debe: (1) ser un empleado de ningún distrito escolar u otro organismo público o privado que brinde servicios relacionados con la educación a un estudiante quien es el sujeto de la denuncia que necesita mediación; o (2) tener un conflicto de intereses personal o profesional. Un mediador no es considerado empleado del distrito ni de una escuela autónoma u otra entidad pública o privada únicamente por fungir como mediador.

Si las partes resuelven la denuncia con la mediación, pueden celebrar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución e indique que todas las conversaciones que se hayan dado durante el proceso de mediación serán confidenciales y no podrán utilizarse como prueba en denuncias, audiencias de debido proceso o procedimientos civiles en el futuro. El acuerdo debe estar firmado por el denunciante y por un representante del distrito con facultades para vincular legalmente al distrito.

E. Respuesta del superintendente a las denuncias estándares y formales del Título IX

Al final de una investigación de una denuncia estándar o formal del Título IX, el encargado de la toma de decisiones (superintendente o una persona designada) debe emitir una determinación de responsabilidad por escrito respecto del presunto acoso sexual en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de la denuncia, a menos que el denunciante llegue a un acuerdo diferente o si existen circunstancias excepcionales relacionadas con la denuncia que requieran una extensión del límite de tiempo (las circunstancias excepcionales pueden incluir el cumplimiento de los requisitos procedimentales del proceso de denuncia formal del Título IX). En caso de que se necesite una extensión, el distrito dará aviso a las partes por escrito sobre el motivo de la extensión y la fecha de respuesta estimada. Cuando el distrito responda al denunciante, debe enviar una copia de la respuesta a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI).

La determinación por escrito debe emitirse a las partes de forma simultánea y debe incluir lo siguiente:

- (1) Identificación de las acusaciones que pueden constituir acoso sexual.
- (2) Una descripción de los pasos procedimentales que se siguieron a partir de la recepción de una denuncia formal hasta la determinación, incluyendo las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al sitio, y los métodos utilizados para recopilar otro tipo de evidencia.
- (3) Apreciaciones de hecho que respalden la determinación.
- (4) Conclusiones respecto de la aplicación del código de conducta del distrito a los hechos.
- (5) Una declaración de, y los criterios para, el resultado respecto de cada acusación, incluyendo una determinación en relación a la responsabilidad, y las sanciones disciplinarias impuestas al demandado, y si las soluciones diseñadas para restablecer o preservar el acceso equitativo al programa o actividades educativas se aplicarán al denunciante.
- (6) Una declaración que indique si el distrito no cumplió con el Capítulo 392-190 del WAC.
- (7) Notificación del derecho de las partes a presentar una apelación ante la junta de educación y la información necesaria para proceder con ello.

Las medidas correctivas que se consideren necesarias se implementarán tan rápido como sea posible, pero nunca más de treinta (30) días después del envío de una respuesta por escrito de parte del superintendente, a menos que el acusado apele la imposición de la medida disciplinaria y el distrito esté restringido por las consideraciones del debido proceso o una orden judicial a raíz de la imposición de la medida disciplinaria hasta que concluya el proceso de apelación.

El distrito informará al denunciante y, según corresponda, a sus padres o tutores sobre el procedimiento para denunciar cualquier problema posterior. Además, el distrito llevará a cabo consultas de seguimiento para ver si ha habido nuevos incidentes o casos de represalias y para responder con prontitud y abordar adecuadamente los problemas nuevos o continuos. Las consultas de seguimiento se realizarán con base en un cronograma que acordarán el distrito y el denunciante.

II. Nivel dos: apelación a la Junta Directiva

Notificación de apelación y audiencia

- Si el denunciante o el demandado no está de acuerdo con la decisión del distrito de desestimar una denuncia formal o las acusaciones, o con la decisión por escrito del superintendente o la persona designada, puede apelar la decisión ante la junta directiva del distrito presentando un aviso por escrito de apelación ante el secretario de la junta en un plazo de diez (10) días naturales a partir de la fecha en la que el denunciante recibió la respuesta.
- El distrito implementará procedimientos de apelación de forma equitativa para ambas partes y dará aviso por escrito a la otra parte cuando se presente una apelación.
- El distrito garantizará que la persona encargada de la toma de decisiones respecto de la apelación sea diferente de la que llegó a la determinación en relación con la responsabilidad o la desestimación, el investigador o el Coordinador del Título IX.
- El distrito garantizará que la(s) persona(s) encargada(s) de la toma de decisiones respecto de la apelación haya(n) recibido la capacitación necesaria para tal tarea conforme a este procedimiento.
- Ambas partes tendrán las mismas oportunidades de enviar una declaración por escrito a favor o en contra del resultado de la determinación inicial.

Decisión de la junta

- A menos que las partes acuerden lo contrario, la junta emitirá una decisión por escrito de forma simultánea a ambas partes en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la presentación del aviso de apelación.
- La decisión por escrito describirá el resultado de la apelación y el criterio para tal resultado.
- La decisión incluirá la notificación sobre el derecho del denunciante o el demandado de apelar a la

OSPI e identificará dónde y ante quién debe presentarse la apelación. El distrito enviará una copia de la decisión de la apelación a la OSPI.

III. Nivel tres: apelación ante el superintendente de instrucción pública

Presentación de la denuncia

- Si el denunciante o el demandado no está de acuerdo con la decisión de la junta directiva, o si el distrito no cumple con este procedimiento, puede presentar una queja ante la OSPI.
- La OSPI debe recibir la denuncia antes del día natural número veinte (20) a partir de la fecha en que el denunciante o el demandado recibió la notificación por escrito de la decisión de la junta directiva, a menos que la OSPI otorgue una extensión por una causa justificada. Las denuncias pueden enviarse por correo postal, fax, correo electrónico o entregarse en persona.
- La denuncia debe hacerse por escrito e incluir lo siguiente: (1) una descripción de las acciones, condiciones o circunstancias específicas que supuestamente infrinjan las leyes contra la discriminación; (2) el nombre y la información de contacto del denunciante o demandado, incluida su dirección; (3) el nombre y la dirección del distrito; (4) una copia de la decisión del distrito sobre la denuncia y la apelación (de haberla); y (5) una propuesta de resolución para la denuncia o el recurso solicitado.
- Si las acusaciones involucran a un estudiante específico, la denuncia también debe incluir el nombre y la dirección del estudiante, o en caso de un niño o joven sin hogar, la información de contacto del estudiante, así como el nombre de la escuela y del distrito escolar donde asiste el estudiante.

Investigación, determinación y medidas correctivas

- Luego de la recepción de una denuncia, la OSPI puede iniciar una investigación, que puede incluir llevar a cabo una revisión independiente en el sitio. La OSPI también podría investigar otros asuntos relacionados con la denuncia que no se hayan incluido inicialmente en la misma o en la apelación ante el superintendente o la junta.
- Después de la investigación, la OSPI tomará una determinación independiente respecto a si el distrito no cumplió con la ley estatal vigente, y emitirá una decisión por escrito al denunciante y al distrito que aborde cada aseveración en la denuncia y cualquier otro problema de incumplimiento que se haya identificado. La decisión por escrito incluirá las medidas correctivas que se consideren necesarias para subsanar el incumplimiento y la documentación que el distrito deba proporcionar para demostrar que se han tomado dichas medidas.
- Todas las medidas correctivas deben llevarse a cabo en los plazos que establezca la OSPI en la decisión por escrito, a menos que la OSPI otorgue una prórroga. Si no se logra el cumplimiento de manera oportuna, la OSPI podrá adoptar las medidas necesarias, que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la canalización del distrito a las entidades estatales y federales correspondientes con las facultades para ordenar el acatamiento.

Una denuncia puede resolverse en cualquier momento cuando, antes de concluir la investigación, el distrito acuerde voluntariamente resolver la denuncia. La OSPI puede proporcionar asistencia técnica y métodos de resolución de controversias para resolver una denuncia.

IV. Nivel cuatro: audiencia administrativa, requisito del estado

Cualquiera de las partes o el distrito que desee apelar la decisión por escrito de la OSPI puede presentar un aviso por escrito de apelación ante la OSPI en un plazo de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha en la que se haya recibido la decisión por escrito. La OSPI llevará a cabo una audiencia administrativa formal de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, Capítulo 34.05 del RCW.

OPCIONES ADICIONALES PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Oficina de Derechos Civiles (OCR), Departamento de Educación de EE. UU.

La OCR aplica varias leyes federales de derechos civiles, las cuales prohíben la discriminación en las

escuelas públicas por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad y edad. Presentación de denuncias ante la OCR en un plazo de 180 días naturales a partir de la fecha de la presunta discriminación. 206-607-1600 | TDD: 1-800-877-8339 | OCR.Seattle@ed.gov | www.ed.gov/ocr

Comisión de los derechos humanos del estado de Washington (WSHRC)

La WSHRC aplica la Ley contra la discriminación de Washington (Capítulo 49.60 del RCW), la cual prohíbe la discriminación en el trabajo y en lugares públicos, incluidas las escuelas. Presentación de denuncias ante la WSHRC en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presunta discriminación. 1-800-233-3247 | TTY: 1-800-300-7525 | www.hum.wa.gov

ARCHIVO DE LOS REGISTROS

El distrito conservará registros de todas las investigaciones sobre acoso sexual por un período de siete años.

El distrito conservará registros de cada investigación sobre acoso sexual conforme al Título IX por un período de siete años, incluidas las determinaciones respecto de la responsabilidad y registros audiovisuales, de audio o en formato de transcripción; las sanciones disciplinarias impuestas al demandado; y toda apelación a partir del resultado de una determinación relacionada con la responsabilidad.

El distrito conservará registros de todas las medidas, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o denuncia formal de acoso sexual conforme al Título IX por un período de siete años.

El distrito conservará, por un período de siete años, registros de toda resolución informal y su resultado; y de todos los materiales utilizados para capacitar a los Coordinadores del Título IX, investigadores, encargados de la toma de decisiones y toda persona que facilite un proceso de resolución informal y ponga a disposición tales materiales en el sitio web del distrito.

CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN

Todas las sesiones de orientación del distrito para el personal, los alumnos y los voluntarios regulares presentarán los elementos de este procedimiento y de la política correspondiente. El personal recibirá información sobre cómo reconocer y prevenir el acoso sexual. El personal estará completamente informado acerca de las responsabilidades en el caso de una notificación de acoso sexual, los procedimientos de denuncias formales y sus funciones y responsabilidades conforme a la política y el procedimiento.

Al personal certificado se le recordará su responsabilidad legal de denunciar la sospecha de abuso infantil y cómo esa responsabilidad puede estar implicada por algunas acusaciones de acoso sexual. Los voluntarios habituales recibirán las partes de este componente de orientación que sean pertinentes a sus derechos y responsabilidades.

Los estudiantes recibirán información apropiada para su edad sobre el reconocimiento y la prevención del acoso sexual y sus derechos y responsabilidades de conformidad con esta y otras políticas y reglas del distrito en las sesiones de orientación estudiantil y en otras ocasiones apropiadas, que pueden incluir a los padres.

Todo individuo designado como Coordinador del Título IX, investigador o responsable de la toma de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal debe recibir capacitación sobre lo siguiente:

- La definición de acoso sexual de conformidad con el Título IX y la ley estatal.
- El alcance del programa o la actividad educativa del distrito.
- Cómo llevar a cabo una investigación, un proceso de quejas y un proceso de resolución informal.
- Cómo fungir de manera imparcial.

Los investigadores del distrito también deben recibir capacitación sobre temas relevantes para crear un informe de investigación que resuma de manera razonable la evidencia relevante.

IDIOMAS

Las comunicaciones llevadas a cabo con el denunciante y el demandado conforme a este procedimiento serán en un idioma que ambas partes puedan entender, lo cual puede requerir asistencia lingüística para aquellos denunciantes con dominio limitado del inglés de acuerdo con la Ley de Derechos Civiles del Título VI.

REVISIÓN DE LA POLÍTICA Y EL PROCEDIMIENTO

Anualmente, el superintendente o su representante convocará un comité ad hoc compuesto por representantes del personal certificados y clasificados, voluntarios, estudiantes y padres para revisar el uso y la eficacia de esta política y procedimiento. El Coordinador del Título IX se incluirá en el comité. Con base en la revisión del comité, el superintendente elaborará un informe para la junta que incluirá, si es necesario, cualquier cambio de política recomendado. El superintendente considerará adoptar cambios para este procedimiento si el comité lo recomienda.